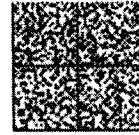


**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**



**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017**

**00239**

*"Por la cual se establecen horarios laborales flexibles para los servidores de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere el numeral 13 del artículo 9 del Decreto 4801 de 2011,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 establece que el límite máximo de jornada laboral para los servidores públicos corresponderá a 44 horas semanales, límite dentro del cual, el Jefe de cada organismo podrá establecer el horario laboral de acuerdo a las necesidades del servicio.

Que mediante Resolución 893 del 29 de noviembre de 2012, se estableció para los servidores de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, un horario de trabajo de lunes a viernes, desde las 8:00 horas de la mañana y hasta las 5:00 de la tarde, en jornada continua, con una hora de almuerzo por turnos comprendidos de las 12:00 meridiano a 1:00 p.m. y de la 1:00 p.m. a las 2:00 p.m.

Que mediante la misma Resolución en el párrafo del artículo segundo se estableció que *"los Jefes de las Dependencias del Nivel Nacional establecerán los turnos garantizando la continuidad y efectiva prestación del servicio e igualmente los Directores Territoriales podrán adecuar el horario según las condiciones particulares de cada región, siempre procurando la adecuada atención y efectiva prestación del servicio para los usuarios y víctimas"*

Que el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, determina como uno de los principios de la función pública, la flexibilidad de la organización y de la gestión pública, con el fin de adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad.

Que mediante la Circular Externa 100-008 de 5 de diciembre de 2013, el Departamento Administrativo de la Función Pública solicita a las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial implementar mecanismos que permitan la flexibilización de la jornada laboral a servidoras con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad y a servidores padres cabeza de familia con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad, con el fin de favorecer el equilibrio entre la jornada y sus responsabilidades familiares, generando un incentivo que redunde en el rendimiento laboral.



Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen horarios laborales flexibles para los servidores de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"

Que el Decreto 1083 de 26 de mayo de 2015, establece que las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados, los cuales se implementarán a través de los programas de bienestar social.

Que mediante la Circular Externa 100-08 de 31 de agosto de 2015, el Departamento Administrativo de la Función Pública recuerda a las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial que podrán fijar horarios flexibles, dentro de la jornada laboral, en procura de mejorar la calidad de vida de los servidores públicos, generar un mayor rendimiento y productividad y propender por la satisfacción y motivación de los servidores.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. Horario de trabajo flexible.** Los servidores de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, dentro de la jornada laboral legal, podrán prestar sus servicios en los siguientes horarios:

- Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., incluida una (1) hora de almuerzo
- Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. incluida una (1) hora de almuerzo

**ARTICULO 2. Solicitud de horario flexible:** Los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas interesados en optar por uno de los horarios flexibles establecidos en el artículo anterior, deberán entregar en físico el formato de solicitud de horario flexible TH-FO-34 al Jefe Inmediato, indicando el horario deseado, quien tendrá la facultad para autorizar o denegar el horario solicitado, teniendo en cuenta los criterios para la priorización y garantizar la prestación del servicio en la Dependencia.

**Parágrafo 1:** El Jefe inmediato para asignar los horarios flexibles deberá garantizar la efectiva prestación del servicio en la Dependencia o Dirección Territorial dentro del horario de trabajo.

En caso de que varios servidores de una misma dependencia elijan el mismo horario flexible, y no sea posible concederlo por las necesidades del servicio, teniendo en cuenta el parágrafo anterior, su autorización se priorizará siguiendo los siguientes criterios:

1. Madres o padres con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad.
2. Servidores que tengan a cargo adultos mayores hasta el segundo grado de consanguinidad.
3. Servidores que presenten una condición especial de salud.
4. Servidores que se encuentren cursando un programa académico o de formación para el trabajo.
5. Servidores con excelente desempeño.

**ARTICULO 3. Asignación de horario flexible:** El Jefe Inmediato informará al servidor el horario flexible que le fue aprobado, así mismo, lo comunicará al Grupo de Gestión de Talento y Desarrollo Humano, remitiendo el formato con la aprobación.

**Parágrafo 1.** En caso de que el servidor no opte por uno de los horarios flexibles en la presente Resolución, mantendrán el horario general, establecido en la Resolución 893 del 29 de noviembre de 2012.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen horarios laborales flexibles para los servidores de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"

**Parágrafo 2.** El Grupo de Gestión de Talento y Desarrollo Humano recepcionará las solicitudes de horario flexible aprobada por el Jefe Inmediato, con el fin de controlar el cumplimiento al horario flexible establecido a través del sistema biométrico.

**Parágrafo 3:** El horario flexible puede terminarse en cualquier momento a petición del servidor público o por el Jefe Inmediato por razones de necesidades de servicio o por incumplimiento del horario autorizado.

**ARTICULO 4: Control.** El Jefe Inmediato que aprobó el horario flexible deberá llevar el control del cumplimiento del horario asignado a cada servidor, teniendo en cuenta el biométrico y reportará al Grupo de Gestión de Talento y Desarrollo Humano, cualquier incumplimiento al mismo, con la debida oportunidad para adoptar las medidas a que haya lugar.

**ARTICULO 5.** El parágrafo único del artículo 2 de la Resolución 893 de 2012, aclara que el establecimiento de los horarios en las Direcciones Territoriales se podrá realizar por el Director Territorial, por lo tanto él mismo podrá establecer que los funcionarios disfruten de 2 horas de almuerzo, siempre y cuando se inicie a las 7:00 a.m. o se culmine la jornada laboral a las 6:00 p.m., teniendo en cuenta que el Director Territorial debe verificar y garantizar tanto la no afectación a metas y atención al público, así como el cumplimiento de dicho horario por parte de los colaboradores.

**ARTICULO 6.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

07 ABR 2017

  
JESÚS RICARDO SABOGAL URREGO  
Director General

Aprobó: Edilma Rojas  
Revisó: Cesar Garcia  
Carlos Planells  
Paola Aparicio  
Proyecto: Solanyi Matiz

